

	POLITICA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO	Version: 03
		Fecha: 14.8.2025
		Código: OSI-SST-004
		Página 1 of 1

ODESSA SEPARATOR INC. S.A.S, (OSI) en congruencia con sus valores de **JUSTICIA Y RESPETO** es consciente del derecho que tienen todos sus trabajadores y trabajadoras de laborar en un entorno libre de toda forma de discriminación, hostigamiento, coerción o cualquier conducta que altere el honor, la dignidad en el trabajo, y los derechos de las personas; en virtud de lo anterior, La Empresa se compromete a identificar, prevenir, atender y erradicar las conductas de violencia, acoso laboral, acoso sexual y discriminación contra las personas de los sectores sociales LGBTIQ+1 y a defender estos derechos desde el punto de vista preventivo, desarrollando medidas para la eliminación de estas conductas, en caso que se presentaran en el lugar del trabajo y medidas de prevención para favorecer y acceder a trabajos dignos, productivos, equitativos, decentes y libres , cumpliendo con los requisitos legales establecidos y desarrollando las siguientes actividades conjuntamente con los trabajadores:

- Promulgar la prohibición de todo tipo de discriminación basado en: sexo, la identidad de género, la orientación sexual, la raza, el color, etnia, el origen nacional, la discapacidad, la condición familiar, edad, condiciones económicas, condiciones sobrevivientes de salud, preferencias políticas o religiosa, violencia de género por causas asociadas a estas circunstancias como tampoco por el ejercicio de la sindicalización.
- Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general **todo ultraje a la dignidad humana** que se pudieran ejercer sobre cualquier miembro del equipo de trabajo, directo, contratado, visitante o sobre cualquier grupo de interés mediante la sensibilización periódica sobre esta política y los mecanismos para denunciar los casos a través de los respectivos canales de participación y consulta, en donde cualquier persona sientan confianza de denunciar los presuntos casos.
- Entregar las herramientas y recursos que requiera el Comité de Convivencia Laboral, para su adecuado funcionamiento y brindar la protección necesaria a los trabajadores que denuncien.
- Garantizar la permanencia y la reubicación en un puesto de trabajo acorde con su estado a las mujeres en embarazo
- Está prohibido:
 - Despedir o presionar la renuncia de las personas trabajadoras por razones de carácter religioso, político, racial y/o étnico; Despedir o presionar la renuncia de las personas trabajadoras por razones de carácter de enfermedad o afectaciones a la salud mental y Limitar o presionar en cualquier forma a las

	POLITICA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA, ACOSO Y LA DISCRIMINACION EN EL TRABAJO	Version: 03
		Fecha: 14.8.2025
		Código: OSI-SST-004
		Página 1 of 1

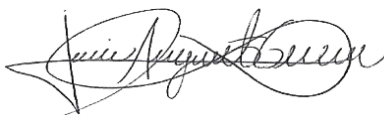
personas trabajadoras para dejar el ejercicio de su libertad religiosa o política, cuando esta no interfiera con las actividades propias del cargo.

Discriminar a las mujeres y las personas con identidades de género diversas con acciones directas u omisiones, que impidan la garantía de sus derechos en los ambientes laborales, con ocasión de sus nombres identitarios, orientación sexual o cualquier otro aspecto de su vida personal que no esté relacionado o influya en su ejercicio laboral. Se prohíbe así mismo el racismo y la xenofobia.

Nota aclaratoria:

Se entiende que será acoso o violencia en el mundo del trabajo el conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico incluyendo el acoso y la violencia por razón de género.

El espacio en el que se pueden dar las conductas de violencia y acoso son el espacio público o el privado, en las instalaciones del lugar de trabajo, en el transporte, en el espacio de teletrabajo, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, o cualquier otro lugar en el que se comparta como una extensión o en el marco de las obligaciones laborales. Puede considerarse ejercicio de la violencia, el acoso y la discriminación laboral el que realice cualquier persona sin importar su posición en el trabajo, incluidos, terceros, clientes, proveedores, aprendices, visitantes, postulantes a empleo, personas despedidas, personas que ejerzan autoridad, personas pertenecientes a otros países o culturas diferentes al país de origen y en general toda interacción que guarden relación directa o indirecta con el trabajo.



LUIS AUGUSTO GUANACAS
Representante Legal ODESSA SEPARATOR INC.SAS
Colombia

Fecha de elaboración: febrero 2 de 2024
Fecha de Actualización: septiembre 30 de 2024
Fecha de actualización: agosto 14 de 2025